Lima, 28 de febrero de 2025

INFORME TECNICO N° 000324-2025-SERVIR-GPGSC

A	:	**BETTSY DIANA ROSAS ROSALES** Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
De	:	**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS** Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Asunto	:	Sobre la aplicación de la bonificación por discapacidad en los procesos de selección y el documento requerido para la acreditación
Referencia	:	Oficio N° D000785-2024-MIDIS-OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR la siguiente consulta:

> Para el otorgamiento de la bonificación del quince por ciento (15%) sobre el puntaje final para las personas con discapacidad previsto en la Ley N° 29973[1], ¿el postulante debe contar únicamente con el certificado de discapacidad que acredita la condición de persona con discapacidad o también podrá acreditar con resolución ejecutiva de inscripción en el CONADIS o el carné de registro?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

[1] Ley General de la Persona con Discapacidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UVHFSH6**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la aplicación de la bonificación por discapacidad en los procesos de selección y el documento requerido para la acreditación

2.4 En principio, cabe indicar que, mediante la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad[2] (en adelante, LGPD), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014- MIMP[3] (en adelante, Reglamento), se estableció entre otros, el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

2.5 En esa línea, el inciso 48.1 del artículo 48 de la LGPD respecto al acceso a la administración pública de las personas con discapacidad, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 48. Bonificación en los concursos públicos de méritos***
>
> *48.1. En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.*
>
> *(…)".*

2.6 Por su parte el inciso 51.1 del artículo 51 del Reglamento estable lo siguiente:

> ***"Artículo 51.- Bonificación en los concursos públicos de mérito***
>
> *51.1. La persona con discapacidad será bonificada con el 15%, sobre el puntaje final aprobatorio obtenido en el proceso de evaluación, siempre que haya alcanzado un puntaje mínimo aprobatorio.*
>
> *(…)".*

2.7 Siendo ello así, el artículo 48 de la LGPD y el artículo 51 del Reglamento desarrollan la bonificación por discapacidad que se otorga en los concursos públicos de méritos convocados

[2] Publicada con fecha 24 de diciembre de 2012.
[3] Publicado con fecha 08 de abril de 2014.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UVHFSH6**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

por las entidades públicas[4], indistintamente del régimen laboral, siempre que la persona con discapacidad cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje mínimo aprobatorio.

2.8 Ahora bien, respecto a la acreditación de la condición de persona con discapacidad, corresponde remitirnos a lo señalado en el inciso 76.1 del artículo 76 de la LGPD:

> ***"Articulo 76.- Certificado de la discapacidad***
>
> *76.1. El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional.*
>
> *(…)".*

2.9 En atención a lo anterior, se tiene que el certificado de discapacidad es un documento que permite a la persona con discapacidad acreditar su condición frente a cualquier autoridad a efectos de acceder a la protección especial derivada de dicha condición[5]; por lo que, dicho documento debe ser emitido conforme lo señala el marco normativo, esto es, por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional.

2.10 Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que, para el acceso a la bonificación, la condición de discapacidad también es posible de acreditar con la presentación de la resolución ejecutiva o del carné de inscripción en el Registro Nacional de la persona con Discapacidad - RNPCD[6]; en la medida que uno de los requisitos para concretar la inscripción en el RNPCD, es la presentación del certificado de discapacidad.

III. Conclusión

Para el acceso a la bonificación por discapacidad en los concursos públicos de méritos, la condición de discapacidad es acreditada con un certificado de discapacidad, emitido por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, públicas, privadas y establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional.

---

[4] En concordancia con la Exposición de Motivos del Reglamento, las medidas y mecanismos desarrollados en el capítulo referido al trabajo - como es la bonificación- buscan garantizar el ejercicio del derecho al trabajo de a persona con discapacidad, en igualdad de condiciones tanto en el sector público como en el privado, promoviéndose el empleo dentro de un entorno abierto, inclusivo y accesible.

[5] De conformidad con lo señalado en el numeral 2.17 del Informe Técnico N° 1757-2019-SERVIR-GPGSC:
"2.17 Asimismo, dicho documento permite a la persona con discapacidad acreditar su condición frente a cualquier autoridad para efectos de acceder a la protección especial derivada de dicha condición; por lo tanto, en principio, no resultaría razonable que el contenido de dicho documento -en lo relacionado a la naturaleza de la discapacidad de la persona- pudiera ser empleado como un argumento en contra de la misma para efectos de excluirlo de algún beneficio derivado justamente de su condición."
Ver en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5684837/5048300-informe-tecnico-1757-2019-servir-gpgsc.pdf?v=1705356227

[6] De conformidad con el Informe Técnico Vinculante N° D000001-2021-CONADIS-DPD, emitido por la Dirección de Políticas en Discapacidad de Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, el cual recoge el análisis desarrollado en el Informe Técnico N° 1757-2019-SERVIR-GPGSC sobre la bonificación por discapacidad en los procesos de selección.
Ver en:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2186427/INFORME%20T%C3%89CNICO%20VINCULANTE-000001-2021-DPD.pdf.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UVHFSH6**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

También es posible de acreditar dicha condición con la presentación de la resolución ejecutiva o del carné de inscripción en el Registro Nacional de la persona con Discapacidad – RNPCD.

Atentamente,

Firmado por
ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA
Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025
Reg. N° 17682-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UVHFSH6**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml